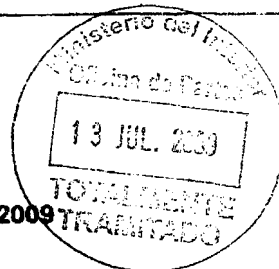


**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DE INTERIOR  
DIVISION JURIDICA**

Aprueba Contrato de arrendamiento entre el Ministerio del Interior y la sociedad "Compañía de Inversiones La Universal S.A." del Box N° 034 del primer subterráneo del edificio Sol de Chile, ubicado en calle Agustinas N° 1361, de esta ciudad.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>
--

**DECRETO EXENTO N°2398**



**SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2009**

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEPT.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P, U y T	
SUB. DEP. MUNICIPAL.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC DTO.	_____

**HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE**

**VISTO:** Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en la Ley N° 20.314 Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en el D.F.L. N° 7912, del Ministerio del Interior, de 1927, publicado en el D.O. de 5 de diciembre de dicho año, considerada como Ley Orgánica del Ministerio del Interior; en la Ley N°16.436, sobre delegación de firma en esta materia y considerando que diversas unidades de la División de Administración y Finanzas de este Ministerio han trasladado sus dependencias al edificio situado en calle Agustinas N° 1350 y teniendo presente que frente a dichas oficinas existe un edificio de estacionamientos particular denominado Sol de Chile, el que cuenta con cupos disponibles, se ha resuelto proceder al arrendamiento de diversos estacionamientos que se asignarán para uso del estacionamiento de vehículos de personal que cumple funciones en dichas dependencias, entre los que se cuenta el Box N° 034 ubicado en el primer subterráneo de dicho edificio y habiéndose formalizado dicha contratación mediante la suscripción del correspondiente arrendamiento, el cual para su perfeccionamiento requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sanciones, vengo en dictar el siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Contrato celebrado con fecha 21 de enero de 2009, entre el Ministerio del Interior y la "Compañía de Inversiones La Universal S.A.", R.U.T. N° 93.673.000-0, domiciliada calle Agustinas N° 814, of. 1001,

TJD/MCSM  
6712286  
010709



**DISTRIBUCION:**

1. División de Administración y Finanzas
2. División Jurídica
3. Servicios Generales
4. Vehiculos
5. Interesado
6. Partes
7. Archivo

comuna de Santiago, la que debidamente facultada en su carácter de administradora de los estacionamientos del edificio Sol de Chile, situado en calle Agustinas N° 1361 de esta ciudad, da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado para destinario a exclusivamente a estacionar vehículos motorizados para uso del personal que cumple funciones en la División de Administración y Finanzas de este Ministerio, el Box N° 034, situado en el primer subterráneo del citado edificio.

El referido arrendamiento se extenderá entre el 01 de febrero de 2009 y el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado si ninguna de las partes manifestara a la otra de su intención de ponerle término con una anticipación por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos en curso y siempre que se contara con los recursos presupuestarios pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el arrendamiento que se aprueba por el presente Decreto, por concepto de renta mensual del estacionamiento señalado, ascenderá a la suma de \$ 89.954.- mensuales, cantidad que reajustada trimestralmente de acuerdo al alza que experimente IPC en dicho período, se le agregará el importe correspondiente a gastos de la comunidad de acuerdo a la proporción que representen los metros cuadrados de dicho estacionamiento, debiendo pagarse dicha renta en forma anticipada cada 3 meses a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba efectuarse el pago, en el domicilio del arrendador, en tanto que los gastos comunes se pagarán directamente a la Comunidad del Edificio Sol de Chile, contra entrega del recibo correspondiente.

El pago de las cantidades antes referidas, que sólo se cursarán una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado, se financiarán con cargo a los recursos considerados en el ítem 05-01-01-22-09-002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

**ARTICULO TERCERO:** Las Cláusulas del Contrato que se aprueban son del tenor siguiente:

**Primero.** La "Compañía de Inversiones La Universal S.A.", por este acto y debidamente facultado, arrienda a "El arrendatario", quien acepta representado por su representante legal, el estacionamiento (s), que corresponde(n) al **Box N° 034** del primer subterráneo del edificio Sol de Chile ubicado en calle Agustinas N° 1361, de la comuna de Santiago, con la finalidad que lo destine exclusivamente a estacionar vehículos motorizados para uso del personal de este Ministerio que se desempeñará en diversas reparticiones dependientes de su División de Administración y Finanzas que en fecha próxima serán trasladadas al edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, sin que el arrendatario esté facultado para arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o los derechos de que el emanan, ni tampoco para estacionarse en otros espacios ajenos a los estacionamientos objeto de este contrato.



**Segundo.** El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte y siempre que se contara con los recursos correspondientes. Este aviso de término deberá darse por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso. En todo caso déjase establecido que este Ministerio hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, lo que deberá dar aviso por escrito a la arrendadora con 45 días de anticipación.

**Tercero.** La renta de arrendamiento de estacionamiento antes indicado será de \$ 89.954.- mensuales, cantidad que incluye a la que se agregará el pago del importe proporcional correspondiente a gastos de la Comunidad resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondiente al estacionamiento arrendado. La renta correspondiente que deberá pagarse en forma anticipada y trimestralmente en el domicilio del arrendador a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará trimestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho período por el Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes en que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio pertinente no se encuentre totalmente tramitado.

**Cuarto.** En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia del presente contrato de arrendamiento.

**Quinto.** Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato; b) introducir al estacionamiento referido en la cláusula primera, ningún bien que no sea el vehículo correspondiente, el cual además no podrá guardar en él efectos de valor, materias explosivas; inflamables o de mal olor; c) ingresar al estacionamiento con un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido; d) ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador, para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

**Sexto.** El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando y respetando en todo momento las condiciones señaladas en el Reglamento de Servicio, reglamento que se encuentra a disposición del arrendatario en el mismo estacionamiento, el cual es parte integrante de este contrato y acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de lo antes expuesto, facultará al arrendador, a dar por terminado ipso facto el presente contrato en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

**Septimo.** La arrendadora del estacionamiento, esto es la sociedad "Compañía de Inversiones la Universal S.A." no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el

edificio de estacionamientos individualizado en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. El arrendatario y su personal dependiente, será responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen el estacionamiento.

**Octavo.** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

**Noveno.** La personería de don Heriberto Alfredo Schmutzer von Olderhausen para actuar en representación de la "Compañía de Inversiones La Universal S.A.", consta de los poderes que le fueron conferidos por acuerdo del Directorio de la sociedad adoptado en sesión efectuada el 12 de noviembre de 2007, cuya acta fue reducida a Escritura Pública de 23 de noviembre de 2007, extendida en la Notaría de Santiago de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz.

La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, el Sr. Subsecretario del Interior, (S), don Jorge Claissac Schnake, emana de lo dispuesto en el Artículo 80 del D.F.L.N° 29, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Siendo ampliamente conocidos por las partes los documentos de sus respectivas personerías, han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

**Décimo.** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Heriberto Alfredo Schmutzer von Olderhausen. pp."Compañía de Inversiones La UniversalS.A."Arrendador. Jorge Claissac Schnake. Subsecretario del Interior Subrogante.Ministerio del Interior Arrendatario


**ARTICULO CUARTO:** Déjase establecido que el pago de las cantidades antes indicadas sólo serán cursadas una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**  
**SUBROGANTE**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

  
**PAMELA FIGUEROA RUBIO**  
**Subsecretaria del Interior**  
**Subrogante**

**ESTACIONAMIENTOS EDIFICIO SOL DE CHILE UBICADOS EN AGUSTINAS N° 1361**

**CONTRATO USO DE ESTACIONAMIENTO BOX N° 034**

En Santiago, a **21 enero de 2009**, entre la Sociedad "**Compañía de Inversiones La Universal S.A.**", RUT N° 93.673.000-0, domiciliada en Agustinas N° 814, of.1001, representada según se acreditará, por don **Heriberto Alfredo Schmutzer von Olderhausen**, C.I. N° 6.137.283-0, de ese mismo domicilio, debidamente facultado por dicha sociedad, en su carácter de administradora de los estacionamientos ubicados en el edificio Sol de Chile situado en calle Agustinas N° 1361, Santiago, en adelante, el arrendador por una parte; y por la otra el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, RUT N° 61.001.000-8, representada por el **SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**, don **Jorge Claissac Schnake**, ambos domiciliados Palacio de La Moneda S/N°, Santiago, en adelante "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato.

**Primero.** La "**Compañía de Inversiones La Universal S.A.**", por este acto y debidamente facultado, arrienda a "El arrendatario", quien acepta representado por su representante legal, el estacionamiento (s), que corresponde(n) al **Box N° 034** del primer subterráneo del edificio Sol de Chile ubicado en calle Agustinas N° 1361, de la comuna de Santiago, con la finalidad que lo destine exclusivamente a estacionar vehículos motorizados para uso del personal de este Ministerio que se desempeñará en diversas reparticiones dependientes de su División de Administración y Finanzas que en fecha próxima serán trasladadas al edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, sin que el arrendatario esté facultado para arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o los derechos de que el emanen, ni tampoco para estacionarse en otros espacios ajenos a los estacionamientos objeto de este contrato.



**Segundo.** El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte y siempre que se contara con los recursos correspondientes. Este aviso de término deberá darse por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso.

En todo caso déjase establecido que este Ministerio hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, lo que deberá dar aviso por escrito a la arrendadora con 45 días de anticipación.

**Tercero.** La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicado será de **\$ 89.954.- mensuales**, cantidad que incluye a la que se agregará el pago del importe proporcional correspondiente a gastos de la Comunidad resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondiente al estacionamiento arrendado. La renta correspondiente que deberá pagarse en forma anticipada y trimestralmente en el domicilio del arrendador a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará trimestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho período por el Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo

o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes en que empiece a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio pertinente no se encuentre totalmente tramitado.

**Cuarto.** En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, **con la excepción antes señalada**, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia del presente contrato de arrendamiento.

**Quinto.** Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato; b) introducir al estacionamiento referido en la cláusula primera, ningún bien que no sea el vehículo correspondiente, el cual además no podrá guardar en él efectos de valor; materias explosivas; inflamables o de mal olor; c) ingresar al estacionamiento con un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido; d) ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador, para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

**Sexto.** El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando y respetando en todo momento las condiciones señaladas en el Reglamento de Servicio, reglamento que se encuentra a disposición del arrendatario en el mismo estacionamiento, el cual es parte integrante de este contrato y acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de lo antes expuesto, facultará al arrendador, a dar por terminado ipso facto el presente contrato en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.



**Septimo.** La arrendadora del estacionamiento, esto es la sociedad "Compañía de Inversiones la Universal S.A." no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos individualizado en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. El arrendatario y su personal dependiente, será responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen el estacionamiento.

**Octavo.** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.


**Noveno.** La personería de don Heriberto Alfredo Schmutzer von Olderhausen para actuar en representación de la "Compañía de Inversiones La Universal S.A.", consta de los poderes que le fueron conferidos por acuerdo del Directorio de la sociedad adoptado en sesión efectuada el 12 de noviembre de 2007, cuya acta fue reducida a Escritura Pública de 23 de noviembre de 2007, extendida en la Notaría de Santiago de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz.

La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, el Sr. Subsecretario del Interior, (S) , don Jorge Claissac Schnake, emana de lo dispuesto en el Artículo 80 del D.F.L. N° 29, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Siendo ampliamente conocidos por las partes los documentos de sus respectivas personerías, han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

**Décimo.** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.



  
Heriberto Alfredo Schmutzer von Oiderhausen  
pp. "Compañía de Inversiones La Universal S.A."  
Arrendador

  
Jorge Claissac Schnake  
Subsecretario del Interior  
Suprogante  
Ministerio del Interior  
Arrendatario

